

delegación del señor Ministro de 3 de marzo de 1972, debemos declarar y declaramos que las mismas se encuentran ajustadas a derecho en cuanto aprobaron y confirmaron la operación de deslinde a que este proceso se contrae (tramos I y II de la playa Norte de Gandía), tal y como aparece reflejada en las correspondientes actas, fechas 27 y 28 de julio de 1970, y en las de las confrontaciones posteriores de 24 de octubre del mismo año. Sin imposición de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Teran Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

9656 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Fernando y doña Adelina de Masy y del Hoyo el aprovechamiento de las aguas públicas discontinuas que discurren por el barranco de Santiago, en el término municipal de Santiago del Teide (Tenerife), con destino a riegos.*

Don Fernando y doña Adelina de Masy y del Hoyo han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas discontinuas del barranco de Santiago, en término municipal de Santiago del Teide (Tenerife), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Fernando y doña Adelina de Masy y del Hoyo autorización para efectuar el aprovechamiento de las aguas públicas discontinuas que discurren por el barranco de Santiago, hasta un total anual máximo de un millón cuarenta y cuatro mil (1.044.000) metros cúbicos, equivalente a un caudal continuo de 33 litros por segundo, con destino al riego de 60 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Patio», sita en el término municipal de Santiago del Teide (Santa Cruz de Tenerife), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Quedan autorizados los concesionarios para derivar hasta un caudal máximo de avenidas de 480 litros por segundo. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá exigir de los concesionarios la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al autorizado, o la instalación de un dispositivo, con vistas a la limitación o control del volumen derivado, previa presentación del proyecto correspondiente.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Tenerife, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará, en momento oportuno, por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al Alcalde de Santiago del Teide para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del cañón que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de abril de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

9657 *RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de la «Autopista de peaje Villalba-Villacastín-Adanero, trozo tercero, Villacastín-Adanero», términos municipales de Villacastín, Muñozpedro, Labajos (Segovia) y Maello, Sanchidrián, Adanero y Tabañón (Ávila).*

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas el 3 de abril de 1974 la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto «Autopista de peaje Villalba-Villacastín-Adanero, trozo tercero, Villacastín-Adanero», aprobado por la Dirección General de Carreteras con fecha 11 de febrero de 1974; implícitas la necesidad de ocupación en la aprobación del proyecto a tenor de lo establecido en el Decreto 2341/1967, de 27 de septiembre, y la utilidad pública, según lo prevenido en el precitado Decreto, al haberse adjudicado la concesión del tramo Villalba-Villacastín por Decreto 2583/1972, de 18 de agosto, y declarada urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por el propio Decreto 2341/1967, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresan comparezcan en los Ayuntamientos arriba citados, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y, si procediere, a las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución, certificado catastral y cédula urbanística, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Primera Jefatura Regional de Carreteras, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Sociedad concesionaria Ibérica de Autopistas, S. A., asumirá en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiaria de la expropiación regulados en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 3 de mayo de 1974.—El Ingeniero Jefe.—1.477-D.